



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 042-DGAF-CBDMQ-2021

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE- determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro oficial suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de ese entonces Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

QUE, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- dispone: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...) 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza”*;

QUE, el artículo 95 de la -LOSNC-, dispone: *“Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...).”;

QUE, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNC- determina: *“Notificaciones.- Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos.”*

QUE, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNC- establece: *“Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.- La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.- En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;*

QUE, el artículo 147, ibídem, manda: *“Obligaciones de entidad contratante. - La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho.”*

QUE, el contrato No. **084-DJ-CBDMQ-2020** cuyo objeto de contratación es la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA MEDIA MÁSCARA CON FILTRO”**, fue suscrito el 06 de noviembre de 2020, entre esta Institución y el Sr. Gerson Wladimir Sánchez Bone, con RUC: 0930033469001, por el valor de USD\$ 56.000,00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CON 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más el IVA; mediante el cual el CONTRATISTA se obligó con el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, a entregar **EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA MEDIA MÁSCARA CON FILTRO**, según las características y Especificaciones Técnicas constantes en la oferta, así como el cumplimiento de lo constante en el pliego, Acta DE



audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, y demás documentos que forman parte integrante del contrato;

QUE, la “**Cláusula Sexta.- PLAZO**” establece que: “**6.1** El plazo de entrega del bien será de 45 días calendario contados a partir de la firma del contrato.”;

QUE, la “**Cláusula Undécima.- MULTAS**” dispone que: “**11.1** Las multas serán del 1 por 1000 por cada día de retraso en la ejecución del contrato. Conforme a lo establecido en el Art. 71 de la LOSNCP “Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme el cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato”.

11.2 Excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la CONTRATANTE; para lo cual se notificará por escrito al CBDMQ dentro de las veinticuatro (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos o de enterado el CONTRATISTA de los mismos. Vencido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el CONTRATISTA como causa para la no entrega del objeto contractual, a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente.

11.3 La CONTRATANTE queda autorizada por el CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno. Si los valores de las multas impuestas excedieren del 5% del valor total del contrato la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

11.4 El cobro de las multas no excluye el derecho de la CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

11.5 La CONTRATANTE podrá aplicar las multas correspondientes, sin perjuicio de demandar la indemnización de daños y perjuicios.

11.6 Por el pago de la multa no se extingue la obligación principal.”;

QUE, la “**Cláusula Décima Quinta. - TERMINACION DEL CONTRATO**”, determina lo siguiente: “**15.1 Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

15.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales: (...) c) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar. (...) e) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; (...)”;



QUE, mediante Resolución No. 032-JB-CBDMQ-2020 de 19 de octubre de 2020, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió delegar al Director General Administrativo Financiero el ejercicio de las competencias atribuidas a la máxima autoridad institucional del CBDMQ en los Arts. 6 numeral 1, 32, 33, 34, 35, 57, 58, 59, 64, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Arts. 22, 24, 25, 48, 62, 70, 146 y 159 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y las contenidas en la CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, y demás normativa aplicable, mismas que conllevan la intervención en todos los procedimientos de contratación pública tendientes a la adquisición de bienes o servicios correspondientes a los procesos SUSTANTIVOS, ADJETIVOS ASESORES y de APOYO del CBDMQ, incluyendo los de contratación de bienes y servicios en el exterior, y la terminación unilateral de los contratos, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUE, La Srta. Geovanna Carrera Anchapaxi, en calidad de Administrador del Contrato No. 084-DJ-CBDMQ-2020 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA MEDIA MÁSCARA CON FILTRO", con memorando No. CBDMQ-UAPH-2021-0019-MEM de 22 de enero de 2021, presentó su informe técnico junto con el informe económico al Mgs. Carlos Porras Vinuesa, Director General Administrativo Financiero del CBDMQ, exponiendo las acciones realizadas dentro de la ejecución del mencionado contrato, indicando que:

"(...) Con oficio N° IMPSAB-0123-20, de fecha 04 de diciembre del 2020, el Señor Gerson Wladimir Sánchez Bone, en su calidad de contratista del procedimiento de la referencia, solicitó una prórroga del plazo del contrato, señalando para el efecto en su parte pertinente, lo siguiente:

"Señores Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, el día 02 de Diciembre del presente año, según conversación establecida con la Srta. Geovanna Carrera, le manifesté de que la entrega en su totalidad de las máscaras depende de la Desaduanización en el Puerto Marítimo de Buenaventura - Colombia, según lo manifestado por los señores de la DIAN, oficio el cual será adjunto, se puede observar que es esto un caso fortuito por lo que solicito y apegado a lo estipulado en la Contratación Pública, pido se me otorgue un plazo de 20 días adicionales, de los 45 días plazo establecido para poder realizar la entrega en su totalidad de los equipos y suministros adquiridos por su entidad. Siendo esto un caso fortuito desde ya apelo a su sentido de humanidad y cordialidad". (...)

Consecuentemente, con fecha 30 de diciembre del 2020, la Srta. abogada María Alexandra Vega Espinoza recibe el oficio N° 188238201211-2066, emitido por la Señora Betty Saavedra García, Jefe División Gestión de Fiscalización, Dirección Seccional de Aduanas de Cali (DIAN), donde se describe que "En atención a la PQRS en asunto, me permito informar que este despacho no emitió la certificación anexada por ustedes, suscrita el 02 de diciembre del 2020 por el Jefe de Fiscalización, ya que el funcionario que firma como Daniel Alberto Acevedo Escobar, lo hace como Órgano Especial Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, el cual no tiene el cargo de Jefe de División de Gestión de Fiscalización". (...)

En ese contexto, mediante correo electrónico, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Abogada María Alexandra Vega Espinoza, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica, me refiere, en respuesta al memorando CBDMQ-UAPH-2020-0251-MEM, "de las gestiones efectuadas para la verificación del documento adjunto al pedido de prórroga de plazo por parte del contratista, se obtuvo el documento adjunto, correspondiente a un



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

Oficio de la DIAN de Colombia, el mismo que pongo en su conocimiento a fin de que se niegue motivadamente la solicitud del contratista, por no ser válida ni idónea la documentación presentada como justificativo, sin perjuicio de las acciones legales que institucionalmente se adoptarán en contra del contratista.” (...)

Seguidamente, mediante oficio N° CBDMQ-UAPH-2020-0096-OF, el 31 de diciembre de 2020, en calidad de administradora del contrato N° 084-DJ-CBDMQ-2020, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA MEDIA MÁSCARA CON FILTRO”, se comunicó al Señor Gerson Wladimir Sánchez Bone, la respuesta a la solicitud de prórroga; basandome en las gestiones realizadas por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, concernientes a la validación de la documentación presentada por el contratista, que se adjuntó en el petitorio de prórroga (...) negándose la petición de prórroga.

“Pese a todas las acciones que se han generado para el cumplimiento del contrato, en mi calidad de administradora y asumiendo mis competencias conforme lo determina los artículos 70, 80 de la LOSNCP, y, 121 de su Reglamento General del Aplicación, no he obtenido ningún tipo de respuesta por parte del contratista, en ese contexto, como se mencionó en líneas anteriores los bienes objeto de contratación, son inminentemente necesarios para el desenvolvimiento de nuestras actividades y cumplimiento de la misión institucional.”

Con estos antecedentes, la administradora del contrato No. 084-DJ-CBDMQ-2020 solicitó la terminación unilateral del contrato en base a la Cláusula Décima Quinta, numeral 15.2, literal c), del mencionado contrato.

QUE, mediante Oficio No. CBDMQ-DGAF-2021-0007-OF de 26 de enero de 2021, el Mgs. Carlos Porras, en su calidad de Director General Administrativo Financiero del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, delegado de la máxima autoridad, notificó al contratista, junto con informes técnico y económico, indicándole que ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, -LOSNCP- en concordancia con lo señalado en la cláusula décima quinta del contrato, literales c) y e) correspondiente a “TERMINACION DEL CONTRATO”, signado con el N°. 084-DJ-CBDMQ-2020; toda vez que el documento presentado como sustento para el pedido de prórroga de plazo no es legítimo de la persona que lo suscribe como funcionario de DIAN Colombia, constituyendo tal acto como una inconsistencia, simulación e inexactitud en la información presentada por el CONTRATISTA; así también hasta la presente fecha esta Institución no ha recibido los bienes objeto del contrato fijados en la Cláusula Tercera del mismo pese a que su plazo a culminado, y advirtiendo que, de no remediar el incumplimiento en el término de diez (10) días, la institución procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato al amparo de lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con copia a la entidad financiera emisora de la póliza entregada;

QUE, con memorando No. CBDMQ-DF-2021-0174-MEM de 11 de febrero de 2021, la Ing. Wendy Tipan, Directora Financiera, presentó la liquidación económica del contrato No. 084-DJ-CBDMQ-2020, con los siguientes datos:

DATOS GENERALES:	
PROVEEDOR:	SÁNCHEZ BONE GERSON WLADIMIR
RUC:	0930033469001
VALOR CONTRATO:	\$ 56.000,00 más IVA
ANTICIPO:	\$ 28.000,00



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

CUENTAS POR PAGAR:	No se registran cuentas por pagar
DATOS DEL CONTRATO:	
NÚMERO DE CONTRATO:	084-DJ-CBDMQ-2020/ SIE-CBDMQ-080-2020
OBJETO DEL CONTRATO:	"ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA MEDIA MÁSCARA CON FILTRO"
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	6/11/2020
FECHA ACREDITACIÓN ANTICIPO	25/11/2020
PLAZO DEL CONTRATO:	45 días calendario a partir de la firma del contrato
FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:	50 % en calidad de anticipo y 50% restante contra entrega en el lugar determinado por el CBDMQ
FECHA MÁXIMA DE ENTREGA:	21/12/2020
GARANTÍAS VIGENTES:	
BUEN USO DEL ANTICIPO	NRO.- 0006692 VIGENTE HASTA EL 25 DE ABRIL DE 2021, VALOR \$28.000,00
MULTAS E INTERESES:	
VALOR DEL CONTRATO:	56.000,00
VALOR DIARIO DE MULTA 1 POR MIL	56,00
DÍAS DE MULTA AL 11/02/2021	52
VALOR DE ANTICIPO	28.000,00
TASA LEGAL BANCO CENTRAL ECUADOR	8,38 % A FEBRERO DE 2021
VALOR DIARIO INTERÉS TASA LEGAL	6,43

QUE, la Administradora del contrato, con memorando No. CBDMQ-UAPH-2021-0066-MEM de 12 de febrero de 2021, presentó su INFORME TÉCNICO CORRESPONDIENTE A CONTRATO 084-DJ-CBDMQ-2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA MEDIA MÁSCARA CON FILTRO" al Mgs. Carlos Porras, Director General Administrativo Financiero del CBDMQ, y expuso las acciones ejecutadas dentro del contrato en mención y manifestó que: "(...) Posterior a mi recomendación que se diera por terminado de manera unilateral el contrato (...) y a la notificación previa con correo electrónico de 26 de enero de 2021, han transcurrido los 10 días término según el art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que cumpla o justifique su incumplimiento al señor contratista, tiempo que se culminó el 09 de febrero de 2021, sin obtener ninguna respuesta por parte del Sr. Gerson Sánchez Bone. (...)", acompañando la liquidación económica del mencionado contrato emitida por la Dirección Financiera y estableciendo que las multas ascienden al valor de \$ 2.968,00 (dos mil novecientos sesenta y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente a 53 días de retraso en la entrega de los bienes;

QUE, el contratista incurrió dentro de las causales de terminación del contrato, establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el propio contrato, según lo establecido en la Cláusula Décima Quinta, en donde se establece las causales de terminación del contrato;

QUE, una vez que se ha seguido el debido proceso establecido tanto en el contrato, como en la normativa legal aplicable para este procedimiento; y, en virtud de que el contratista ha incurrido en la causal



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

“... inconsistencia, simulación e inexactitud en la información presentada por el contratista”; y, no ha logrado subsanar ni justificar de forma debida el incumplimiento por el que fue notificado;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 032-JB-CBDMQ-2020 de 19 de octubre de 2020, y el Art. 6 número 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato No. **084-DJ-CBDMQ-2020** para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA MEDIA MÁSCARA CON FILTRO**”, suscrito el 06 de noviembre de 2020, entre el Cuerpo de Bomberos de Distrito Metropolitano de Quito y Sr. Gerson Wladimir Sánchez Bone, con RUC: 0930033469001, por encontrarse incurso en incumplimiento de las obligaciones contractuales, al tenor de lo dispuesto en los numerales 1) y 6) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública; así como, en la Cláusula Décima Quinta, numeral 15.2, literales c) y e) del contrato correspondiente a la Terminación del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar al Sr. Gerson Wladimir Sánchez Bone, con RUC: 0930033469001, como contratista incumplido; además, notificarle con esta Resolución Administrativa de terminación anticipada y unilateral del contrato, el informe del Administrador de Contrato; así como, la liquidación financiera y contable respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir que en el término de 10 días contados a partir de la fecha de la notificación de la Resolución de Terminación anticipada y unilateral del contrato, el Sr. Gerson Wladimir Sánchez Bone, con RUC: 0930033469001, cancele al Cuerpo de Bomberos de Distrito Metropolitano de Quito, el valor entregado por concepto de anticipo que para el efecto fue \$ 28.000,00 y el valor resultante de las multas a la fecha que ascienden al valor de \$ 3.248,00 correspondientes a 58 días de retraso a la cuenta corriente Nro. 0006769257 (depósitos), 6769257 (transferencias bancarias) a nombre del Cuerpo de Bomberos de Distrito Metropolitano de Quito, RUC 1768097950001; para tal efecto, dispongo que la Dirección Financiera del Cuerpo de Bomberos de Distrito Metropolitano de Quito, vigile el cumplimiento del presente artículo de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, a fin de que se registre como contratista incumplido al Sr. Gerson Wladimir Sánchez Bone, con RUC: 0930033469001; para tal efecto, se remitirá a la referida Institución esta Resolución, así como, documentación respectiva, con el objeto de suspender del Registro Único de Proveedores, RUP al referido contratista, de acuerdo a lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación en el portal institucional del SERCOP, la presente Resolución de Terminación Unilateral; así como la información relacionada con el referido contrato de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 147 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, a la Dirección de Comunicación la publicación del presente instrumento legal en la página web de la Institución al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la precitada norma.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

Publíquese y Notifíquese. -

Dada en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito a, 17 de febrero de 2021.

Mgs. Carlos Porras Vinueza
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL JEFE DEL CB-DMQ